

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190001300
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY ALBERTO MORA CLAVIJO
DEMANDADOS: LUZ ASTRID ESTUPIÑAM MIRANDA Y OTROS

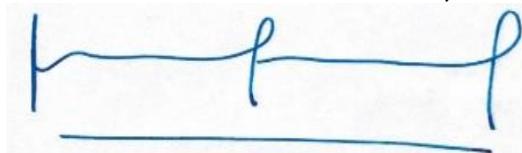
Se aporta documental, teniendo a dar cumplimiento al requerimiento que se hiciera de notificación al citado CREAR PAIS S.A., en calidad de acreedor hipotecario, la cual fue diligenciada bajo los preceptos de los artículos 291 y 292 C.G. Del P., de su revisión, se encuentra reparo, toda vez que se está invitando a la sociedad citada a que se acerque al despacho judicial en el término de cinco días, olvidando que a la fecha debido a las restricciones de movilidad existentes debido a la pandemia COVID -19, no se permite el acceso al público a esta sede judicial, al no ser que sea de una cita previa, en consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1. **NO IMPONER** la sanción contenida en el artículo 317 C.G. Del P.
2. **NO TENER** por notificada a la sociedad citada, CREAR PAIS S.A.

3. Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular la sociedad convocada, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ